



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

# LINEAMIENTOS INTERNOS DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A.C.



Sociedad Mexicana de Oftalmología  
Colegio Nacional A.C.  
[smo.org.mx](http://smo.org.mx)

## ÍNDICE DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A. C.

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1. Ámbito de aplicación de estos Lineamientos y glosario.
- Artículo 2. Objeto de estos Lineamientos.
- Artículo 3. Definición y objeto del servicio social profesional.
- Artículo 4. Principios rectores del servicio social profesional.
- Artículo 5. Asociadas y asociados obligados.
- Artículo 6. Obligación anual y horas mínimas.
- Artículo 7. Asociadas y asociados no obligados.
- Artículo 8. Información para registro oficial.
- Artículo 9. Circunstancias de emergencia.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROGRAMA ANUAL.**

- Artículo 10. Programa anual.
- Artículo 11. Espacios en los que se podrá realizar y convenios de colaboración.
- Artículo 12. Creación de la lista del servicio social.
- Artículo 13. Resultados del servicio social profesional.
- Artículo 14. Registro anual.
- Artículo 15. Modalidades de realización.
- Artículo 16. Mecanismos de evaluación y retroalimentación.

### **CAPÍTULO TERCERO. DEL SERVICIO SOCIAL REMUNERADO.**

- Artículo 17. Remuneración.
- Artículo 18. Gestión de proyectos.



Artículo 19. Requisitos para la inscripción en proyectos.

#### **CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SANCIONES.**

Artículo 20. Apoyos y financiamiento.

Artículo 21. Infracciones y sanciones por incumplimiento.

Artículo 22. Proceso para la imposición de sanciones.

Artículo 23. Registro de sanciones.

#### **TRANSITORIOS.**



## **LINEAMIENTOS INTERNOS DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A. C.**

Con fundamento en el artículo 50, inciso m), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, así como el artículo 5, fracción IV, del Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C., que establece como parte de su objeto social el brindar asistencia y servicio social profesional conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Salud, específicamente enfocándose en atender a la población con problemas de visión; con base en el artículo 77, fracción XIX, del Estatuto referido el Dr. José Antonio Paczka Zapata, en su calidad de presidente y con la aprobación del consejo ejecutivo en la sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2024, expide los presentes Lineamientos:

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** (Ámbito de aplicación de estos Lineamientos y glosario) Los presentes Lineamientos se expiden para la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. y como modelo para las corporaciones asociadas y reconocidas de esta, en su calidad de colegios de profesionistas, a fin de regular la participación, registro, supervisión y evaluación del servicio social profesional prestado, asegurando la calidad y eficacia de las actividades realizadas.

Además, contempla la exención de la obligación de prestar el servicio social a ciertas asociadas y asociados, así como la disponibilidad en situaciones de emergencia, subrayando el compromiso social y la responsabilidad de la Asociación y sus miembros con el bienestar colectivo y la atención de las necesidades prioritarias de la sociedad, específicamente enfocados en atender a la población con problemas de visión. Para tal efecto, se entenderá por:

- I. Asociación: Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- II. Comisión de Ética y profesionalismo: Comisión de Ética y profesionalismo de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- III. Consejo ejecutivo: Consejo ejecutivo de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- IV. Estatuto: Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- V. DGPSEP: Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Ley Reglamentaria: Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;
- VII. Lineamientos: Lineamientos Internos del Servicio Social Profesional de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A. C.;
- VIII. Reglamento: Reglamento a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;
- IX. Reglamento General: Reglamento General de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, y
- X. Titular de la secretaría general: Titular de la secretaría general de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

**Artículo 2.** (Objeto de estos Lineamientos). El objeto de estos Lineamientos es establecer las disposiciones y obligaciones relacionadas con la prestación del servicio social profesional por parte de las y los asociados numerarios de la Asociación. Busca garantizar que el servicio social se realice en beneficio de la comunidad y del Estado, promoviendo la aplicación de conocimientos oftalmológicos en actividades de impacto social.

**Artículo 3.** (Definición y objeto del servicio social profesional) Se entiende por servicio social profesional el trabajo de carácter temporal, remunerado o no, que ejecuten y presten las y los asociados numerarios en beneficio de la comunidad y del Estado.

Tiene como objeto contribuir al bienestar social, mediante la aplicación de los conocimientos oftalmológicos en actividades que beneficien a la comunidad, promoviendo el desarrollo de una conciencia social, solidaridad y responsabilidad en los miembros.

**Artículo 4.** (Principios rectores del servicio social profesional) El servicio social profesional se guiará por los principios de gratuidad, imparcialidad, solidaridad y responsabilidad, priorizando siempre el beneficio de la comunidad, especialmente en sectores vulnerables o en condiciones de necesidad.

**Artículo 5.** (Asociadas y asociados obligados) Todos los miembros de la Asociación menores de 60 (sesenta) años tienen la obligación de prestar el servicio social profesional de acuerdo con el artículo 5º Constitucional, a su Ley Reglamentaria, así como al Reglamento de esta y al artículo 25, fracción III, del Estatuto.

**Artículo 6.** (Obligación anual y horas mínimas) El servicio social profesional deberá prestarse cada año, salvo en los casos de excepción establecidos en el artículo 7 de estos Lineamientos. Los miembros de la Asociación, al igual que todas las y los profesionistas, estarán obligados a cumplir un mínimo de 100 (cien) horas de servicio social de forma anual, pudiendo realizar dichas horas en cualquier horario y día del año, conforme a la disponibilidad y necesidades del servicio.

**Artículo 7.** (Asociadas y asociados no obligados) Las y los asociados de la Asociación mayores de 60 (sesenta) años o impedidos por enfermedad grave o por

causas de fuerza mayor, ejerzan o no, y aquellas o aquellos que sean profesionistas al servicio de los poderes de la unión, en los 3 (tres) niveles de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, no están obligadas u obligados a prestar el servicio social profesional.

**Artículo 8.** (Información para registro oficial) Las y los asociados referidos en el artículo que antecede deberán informar a la Asociación, sobre el nombre, dirección y teléfono de la institución en la que laboran, así como la actividad que desempeñan, su número de cédula profesional y, en su caso, su edad.

La persona titular de la secretaría general tendrá la responsabilidad de recopilar dicha información y remitirla a la DGPSEP, cumpliendo con los requisitos de registro y supervisión profesional exigidos por las autoridades educativas.

**Artículo 9.** (Circunstancias de emergencia) En circunstancias de emergencia nacional o por calamidades provocadas por la naturaleza u otra circunstancia análoga que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, todos los miembros de la Asociación estén o no en ejercicio de la profesión, quedarán a disposición del gobierno federal para que utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROGRAMA ANUAL.**

**Artículo 10.** (Programa anual) La persona titular de la secretaría general, en conjunto con el consejo ejecutivo, determinará el programa anual del servicio social profesional, en el cual se deberá indicar la sede, formas y turnos en que se prestará dicho servicio. Para tal fin, podrá coordinarse con las autoridades y las organizaciones sociales, a efecto de instrumentar programas de servicio social profesional.

**Artículo 11.** (Espacios en los que se podrá realizar y convenios de colaboración) Las y los asociados podrán realizar el servicio social profesional en los siguientes espacios:

- I. En la Asociación;
- II. Organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia pública y privada e instituciones de educación;
- III. En oficinas del sector público en los 3 (tres) niveles de gobierno;
- IV. En despachos, consultorios, lugar o centro de trabajo donde la o el profesionalista ejerza su profesión, y
- V. En espacios propios de la comunidad, en el entendido de que la o el profesionalista deberá identificarlos plenamente.

Para ello, la Asociación, en apoyo a sus miembros, podrá llevar a cabo convenios de colaboración con organismos de los sectores social, privado y público (a través del gobierno federal, estatal y municipal); instituciones educativas; fundaciones culturales, humanitarias y de investigación; organizaciones de salud; asistencia pública y privada; otras asociaciones o colegios de profesionistas; organizaciones no gubernamentales, y otros entes que faciliten la realización del servicio social profesional, conforme a las necesidades de la comunidad y las prioridades de la Asociación.

**Artículo 12.** (Creación de la lista del servicio social) La persona titular de la secretaría general, con el consentimiento expreso de las y los asociados numerarios que cumplan con los requisitos establecidos, formará una lista para llevar el turno conforme al cual deberán prestar el servicio social profesional y determinará la forma en la que se llevará a cabo.

**Artículo 13.** (Resultados del servicio social profesional) Las y los asociados que presten el servicio social profesional deberán informar al consejo ejecutivo, bajo protesta



de decir verdad, sobre las actividades realizadas, el lugar de prestación del servicio, el tiempo dedicado y el número de personas beneficiadas. A solicitud de dicho consejo, los miembros estarán obligados a comprobar o presentar la documentación que respalde y corrobore los resultados obtenidos durante el desempeño del servicio.

**Artículo 14.** (Registro anual) La persona titular de la secretaría general será responsable de mantener un registro anual detallado del servicio social profesional realizado por sus asociadas y asociados. Este registro deberá incluir la naturaleza de las actividades realizadas, el lugar de prestación del servicio y la población beneficiada con los trabajos realizados. Dicho registro permitirá una adecuada supervisión y control del cumplimiento de la obligación de servicio social profesional y deberá ser enviado a la DGPSEP durante enero de cada año, cumpliendo con los requisitos de reporte y documentación exigidos por las autoridades educativas.

Cuando una asociada o asociado preste el servicio social profesional, incluso si no se encuentra obligada u obligado a hacerlo conforme al artículo 7 de estos Lineamientos o lo realice de manera gratuita, dicha actividad deberá ser igualmente inscrito en el registro anual correspondiente.

**Artículo 15.** (Modalidades de realización) Las actividades del servicio social profesional podrán realizarse de las siguientes formas:

- I. Realizar proyectos de investigación y desarrollo comunitario enfocados en el área de la salud visual, con el objetivo de promover el conocimiento y mejorar la calidad de vida de la comunidad;
- II. Desarrollar y ejecutar programas de capacitación y educación en salud visual incluyendo alfabetización y educación en salud visual dirigidas a la población en

- general, con el fin de informar y empoderar a la comunidad en temas de prevención y cuidado visual;
- III. Efectuar asesorías y consultas a personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de estos Lineamientos, con el propósito de atender problemáticas sociales que afecten el bienestar de la comunidad y buscar soluciones que promuevan el desarrollo social y la salud visual;
  - IV. Participar en brigadas de protección civil y asistencia en desastres naturales, colaborando en brigadas de protección civil y asistencia en casos de desastres naturales, brindando apoyo oftalmológico y de salud en situaciones de emergencia;
  - V. Crear y concretar proyectos de desarrollo y prevención en salud visual, incluyendo campañas de prevención, detección temprana y tratamiento de enfermedades oftalmológicas en comunidades vulnerables, contribuyendo así al desarrollo y bienestar de la población;
  - VI. Realizar las actividades determinadas por el consejo ejecutivo para la realización de cualquier actividad del servicio social profesional considerada necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, y
  - VII. Participar en el programa de la comisión de promoción de la salud visual de la Asociación, colaborando en las actividades organizadas por dicha comisión que sean dirigidas a mejorar la salud visual en la comunidad.

**Artículo 16.** (Mecanismos de evaluación y retroalimentación) La Asociación implementará mecanismos de evaluación y retroalimentación con el propósito de garantizar la calidad y eficacia del servicio social profesional realizado por sus asociadas y asociados. Estos mecanismos permitirán monitorear el desempeño en las actividades asignadas y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos, promoviendo así el desarrollo profesional y personal de las y los asociados en beneficio de la comunidad.

Las evaluaciones se llevarán a cabo de manera periódica y sistemática. Los resultados serán compartidos con las y los asociados en la asamblea general para fomentar la mejora continua en el ejercicio de sus responsabilidades.

### **CAPÍTULO TERCERO. DEL SERVICIO SOCIAL REMUNERADO.**

**Artículo 17.** (Remuneración) El servicio social profesional podrá ser remunerado en términos de la Ley y de lo establecido en este capítulo. Para que la o el profesionista obtenga la remuneración aludida, tendrá que estar inscrita o inscrito en algún proyecto que la federación, los estados o los municipios tengan en operación, de conformidad con los presupuestos de ingresos autorizados. La retribución estará sujeta a la disponibilidad de los recursos asignados y a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes.

**Artículo 18.** (Gestión de proyectos) La Asociación podrá apoyar la gestión de proyectos específicos de servicio social profesional remunerado, en los cuales sus miembros podrán inscribirse para prestar sus servicios en beneficio de la comunidad.

**Artículo 19.** (Requisitos para la inscripción en proyectos) Para que las y los asociados puedan inscribirse en los proyectos de servicio social profesional mencionados anteriormente, deberán presentar ante la Asociación la siguiente documentación:

- I. *Curriculum vitae* actualizado, que incluya fotografía reciente en tamaño infantil, nombre completo, nacionalidad, datos de contacto actualizados (teléfono, domicilio y correo electrónico);
- II. Copia simple de la cédula profesional, expedida por la DGPSEP, y

- III. Comprobante de pago de la cuota anual y, en su caso, extraordinaria, que acredite a la o el solicitante como miembro de la Asociación.

La documentación requerida servirá para verificar la idoneidad y acreditación profesional de la o el asociado y garantizará el cumplimiento de los estándares establecidos por la Asociación en los proyectos de servicio social profesional.

**Artículo 20.** (Apoyos y financiamiento) La Asociación podrá apoyar la gestión de financiamiento destinado a sus asociadas y asociados cuando el servicio social profesional represente la totalidad de las actividades laborales de la o el profesionalista. La remuneración otorgada deberá cubrir, en su caso, los gastos de alimentación, transporte y, de ser necesario, hospedaje, con el fin de asegurar que las y los asociados cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y profesional.

#### **CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 21.** (Infracciones y sanciones por incumplimiento) El incumplimiento de los Lineamientos del Servicio Social Profesional será motivo de sanción, conforme a la gravedad de la falta, que puede incluir amonestaciones, suspensión temporal de los derechos y, en casos graves, la pérdida definitiva de la calidad de asociada o asociado de la Asociación.

Las sanciones precisadas, no eximen a la o el asociado de aquéllas que la Ley Reglamentaria y su Reglamento estipulen.

**Artículo 22.** (Proceso para la imposición de sanciones) El primer incumplimiento a lo establecido en estos Lineamientos, siempre y cuando no sea una falta grave, se sancionará con una llamada de atención, la cual se dará a conocer de forma

inmediatamente a la o el asociado involucrado, así como a los demás miembros de la Asociación en la próxima asamblea general. Si la o el asociado comete una falta grave o reincide en faltar a estos Lineamientos, el consejo ejecutivo podrá solicitar por escrito a la comisión de ética y profesionalismo que se inicie un proceso disciplinario en contra de la o el asociado infractor.

Para tal efecto, deberá seguirse el proceso establecido en el artículo 104 del Reglamento General, en el cual se garantizará a la o el asociado el derecho de audiencia y se le brindará la oportunidad plena de presentar las pruebas que considere pertinentes. Finalmente, la comisión de ética y profesionalismo emitirá un dictamen en el que determine lo conducente con base en el catálogo de sanciones precisado en el numeral 106 de dicho ordenamiento, mismo que deberá ser remitido al consejo ejecutivo quien lo comunicará a las y los asociados en la próxima asamblea general.

**Artículo 23.** (Registro de sanciones) Todas las decisiones de sanción y los documentos correspondientes se archivarán en el expediente de la o el asociado, garantizando la confidencialidad y el cumplimiento de las disposiciones legales de protección de datos personales.

## TRANSITORIOS.

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el consejo ejecutivo. Una vez aprobados, deberán ser publicados en la página oficial de la Asociación.

**Segundo.** Se ordena la difusión electrónica de los presentes Lineamientos entre las y los asociados numerarios de la Asociación, a fin de asegurar su conocimiento y cumplimiento.

**Tercero.** Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será dictaminada y resuelta por el consejo ejecutivo, cuyas determinaciones tendrán carácter obligatorio para todas las y los asociados.